

CRITERIA CAIXACORP, S.A.
(la "Sociedad")

Cambio de denominación social

Modificación del objeto social

En vista de la Instrucción de 18 de mayo de 2011 de la Dirección General de los Registros y del Notariado y de lo que dispone el artículo 289 de la Ley de Sociedades de Capital, y a los efectos de la inscripción en el Registro Mercantil, se pone en conocimiento público que la Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada en primera convocatoria el 12 de mayo de 2011, acordó, en el marco de los acuerdos de reorganización del Grupo "la Caixa" y, de forma específica, del acuerdo de fusión de la Sociedad por absorción de Microbank de "la Caixa", S.A., Sociedad Unipersonal, previsto en el punto 8 (c) del Orden del Día, modificar, con efectos a partir del momento en que sea plenamente efectiva la fusión con Microbank de "la Caixa", S.A., Sociedad Unipersonal:

- (i) la denominación social de la Sociedad, que pasará a ser CaixaBank, S.A.; y
- (ii) el objeto social de la Sociedad, que tendrá la redacción siguiente:

"Artículo 2.- Objeto social

1. *Teniendo en cuenta lo señalado en el apartado 2 del artículo 1, constituye el objeto social de la Sociedad:*
 - (i) *la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares y la realización de actividades de agencia de seguros, exclusiva o vinculada, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas;*
 - (ii) *la recepción de fondos del público en forma de depósito irregular o en otras análogas, para su aplicación por cuenta propia a operaciones activas de crédito y de microcrédito, esto es, la concesión de préstamos sin garantía real, con el fin de financiar pequeñas iniciativas empresariales de personas físicas o jurídicas que, por sus condiciones socioeconómicas, tienen dificultades de acceso a la financiación bancaria tradicional, y a otras inversiones, con o sin garantías pignoraticias, hipotecarias o de otra especie, con arreglo a las leyes y usos mercantiles, prestando a la clientela servicios de giro, transferencia, custodia, mediación y otros en relación con los anteriores, propios de la comisión mercantil; y*
 - (iii) *la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de títulos valores y la formulación de oferta pública de adquisición y venta de valores, así como de toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.*
2. *Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades u otras*

entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.”

Barcelona, a 27 de mayo de 2011, D. Alejandro García-Bragado Dalmau, Secretario del Consejo de Administración.